
Rafael PALOMINO LOZANO, *Derecho y Religiones*, Thompson Reuters Aranzadi, Cizur Menor 2022, 264 pp., ISBN 978-84-1124-972-0

Este libro se inscribe dentro de la destacada producción docente del autor, catedrático de Derecho eclesiástico del Estado, iniciada con el volumen *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica*, en coauto-

ría con Rafael Navarro-Valls, con dos ediciones en 2000 y 2003. Más adelante, y en solitario, publicó el *Manual Breve de Derecho Eclesiástico del Estado*, con ocho ediciones entre 2013 y 2020; el *Manual Breve de Libertades Públicas*, con cinco ediciones entre 2015 y 2019; y los *Apuntes sobre la formación del Derecho Común Europeo*, en 2022.

El título del libro se corresponde con el de una asignatura de 6 créditos que se imparte en la Universidad Complutense de Madrid en varias titulaciones: como obligatoria en el Grado en Ciencias de las Religiones y como optativa en el Grado en Derecho y en cuatro Dobles Grados de Derecho con Filosofía, con Relaciones Laborales y Recursos Humanos, con Estudios Jurídico Militares y con Ciencias Políticas.

El volumen se divide en trece capítulos. La *Introducción* (cap. 1) parte de la distinción entre ordenamiento, sistema y especialidad jurídica. El primero implica un conjunto de elementos jurídicos (normas, principios y valores) unificados por un origen y ordenados por una finalidad. Dentro de él se elaboran áreas de estudio y aplicación del Derecho, los sistemas jurídicos, que gozan de cierta autonomía científica: derecho civil, derecho administrativo, derecho eclesiástico, etc. Y, por último, la especialidad jurídica, como estudio transversal de un objeto presente en diversos sistemas jurídicos de uno o varios ordenamientos. Es el caso de la materia *Derecho y Religiones*, en ese orden, porque de éstas interesan sobre todo sus normas jurídicas y su proyección en la sociedad civil. El capítulo continúa con las interacciones entre ambos y subraya que el Derecho no se agota en el Estado (positivismo jurídico), recordando la tesis de Santi Romano y la diversidad de ordenamientos que concurren en un mismo espacio social dirigidos a los mismos o a distintos destinatarios.

Firme lo anterior, esta especialidad jurídica, en palabras del prof. Palomino, «trata de dar una explicación ordenada acerca de la interacción entre los ordenamientos jurídicos y la religión o las creencias en varios niveles de expresión jurídica: el nivel internacional y supranacional, el nivel estatal y el nivel confesional» (p. 28).

Resulta clave *El derecho fundamental de libertad religiosa* (cap. 2), fundado en la dignidad de la persona humana, donde confluyen tanto el derecho como la religión, y que tiene un amplio radio de acción, no sólo en su dimensión individual, sino también colectiva e institucional. El autor muestra esta libertad en algunos de los principales textos de derechos humanos y en la Constitución española; precisa su naturaleza y

contenido, sujetos y límites; y su relación con otros derechos, como la libertad de expresión.

Del primer nivel mencionado se ocupa el capítulo 3, *El derecho internacional y las religiones*, que complementa al anterior con una sucinta exposición de la libertad religiosa en las principales organizaciones internacionales y supranacionales: la ONU, la Unión Europea, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea.

Al segundo nivel, el estatal, pertenece *El derecho español y las religiones* (cap. 4), con una meritoria síntesis que recorre la Constitución de 1978, los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español de 1976 y 1979, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, los Acuerdos de cooperación con las Federaciones evangélicas, judías e islámicas de España. Sigue una breve exposición de la tutela jurídica, administrativa y penal de la libertad religiosa, y una valoración de conjunto del Derecho español en la materia, como *derecho especial positivo*, que no entraña discriminación, pues las diferencias de trato en su caso se basan en razones objetivas y razonables. Por último, el autor apunta los problemas planteados por la legislación de algunas Comunidades Autónomas, que colisiona con el principio de igualdad y no discriminación religiosa; recoge consideraciones políticas sobre el sistema vigente; y señala que los cambios de la sociedad española podrían llevar en el futuro a un sistema de derecho común para todas las cosmovisiones institucionalizadas, religiosas o no, inspirado en los modelos francés y belga. Es este un punto que no comparto, pues supondría la pérdida de especificidad del derecho de libertad religiosa y, por consiguiente, minoraría su reconocimiento. Cuestión distinta es que los grupos filosóficos y no confesionales sean objeto de un reconocimiento más pormenorizado, pero al amparo del derecho de libertad de pensamiento.

El tercer nivel, el confesional, se compone de tres capítulos, con un título común, *Los derechos de las religiones*, al que siguen el Derecho judío (cap. 5), el Derecho canónico (cap. 6) y el Derecho islámico (cap. 7). Su estructura es similar: introducción, fuentes e instituciones. El autor muestra, una vez más, una admirable capacidad de síntesis, al reducir a unas pocas páginas realidades complejas, escogiendo con acierto aquellos aspectos más interesantes para comprender el alcance de las normas del Derecho de Estado que las reconocen o tienen en cuenta.

En el caso del *Derecho judío*, no se limita a presentar sus fuentes (la Torá, la Misná, la Tosefta y el Talmud en sus dos versiones, etc.), sino

también las etapas de la literatura jurídica pos-talmúdica y las corrientes del judaísmo (ortodoxo, reformado y conservador). En cuanto a las instituciones, cabe destacar los epígrafes sobre las fiestas, la circuncisión, la muerte y el duelo, y las prescripciones alimentarias.

Respecto al *Derecho canónico*, en sentido estricto, como ordenamiento de la Iglesia católica, el autor presenta la institución y las fases de la formación de su Derecho, hasta el momento actual. A la explicación de las fuentes (ley, costumbre, normas administrativas y actos administrativos singulares) sigue la de los sujetos, la vida consagrada, el régimen jurídico de los bienes temporales y, sobre todo, la organización eclesiástica (principios, oficios, órganos de la Iglesia universal y de las Iglesias particulares). También reconoce que, por razones de espacio omite temas como el derecho canónico procesal y el penal.

El capítulo dedicado al *Derecho islámico* comienza con una introducción histórica y continúa con sus fuentes: la Sharía (el Corán y la Sunna) y las cuatro grandes escuelas de jurisprudencia. Luego expone algunas instituciones de derecho público y privado, con especial atención al derecho sucesorio, y las prescripciones dietéticas.

Los seis capítulos restantes (8-13) tratan de diversos temas de derecho español dedicados al fenómeno religioso como factor social, que constituyen el objeto propio del Derecho eclesiástico del Estado; un sistema jurídico o rama de su ordenamiento que se imparte como asignatura, con ese u otro nombre, en la mayoría de las Facultades de Derecho de las Universidades españolas. Por eso resulta muy apropiado que el prof. Palomino haya tomado como base de estos capítulos los de su *Manual Breve de Derecho Eclesiástico del Estado*, convenientemente adaptados y actualizados.

Los capítulos 8 y 9, están dedicados a los *Grupos religiosos*. El primero se ocupa de su reconocimiento estatal. Pone de manifiesto la importancia de la dimensión colectiva e institucional de la libertad religiosa, y ofrece una referencia al derecho extranjero antes de detenerse en el derecho español, explicando las diferencias entre confesión, entidad y federación religiosa, para mostrar cómo adquieren personalidad jurídica. Luego analiza la evolución del concepto de *notorio arraigo* y sus consecuencias, y prosigue con los denominados Nuevos Movimientos Religiosos y las relaciones institucionales entre el Estado y las confesiones.

El siguiente capítulo, con el subtítulo *Economía y patrimonio*, trata de la financiación de las confesiones en España, donde se distingue la asig-

nación tributaria a la Iglesia católica, que hoy debería extenderse al menos a las demás confesiones con Acuerdo (ahora sí lo quieren) y a las que gozan de notorio arraigo. Mientras tanto, unas y otras reciben financiación estatal mediante programas y proyectos culturales, educativos y de integración social. A esto hay que añadir la financiación indirecta, por vía tributaria (supuestos de no sujeción, exenciones, deducciones, etc.), y la general asimilación de las confesiones a las entidades sin afán de lucro y carácter benéfico. El capítulo concluye con el régimen jurídico de los lugares de culto, los cementerios y el patrimonio cultural.

El capítulo 10 engloba varias cuestiones: *Ministros de culto. Asistencia religiosa. Derecho laboral*. Tras formular el concepto estatal de ministro, analiza el secreto ministerial, el régimen laboral y la seguridad social, la eventual obligación de formar parte del jurado, la intervención en actos con relevancia civil (como la eficacia del matrimonio religioso), la facilidad para que los ministros de culto extranjeros puedan obtener el permiso de trabajo para desempeñar sus funciones en España y la incapacidad sucesoria del confesor, necesitada de revisión. En cuanto a la asistencia religiosa, a la presentación de modelos siguen los ámbitos de ejercicio: Fuerzas Armadas, instituciones penitenciarias, centros hospitalarios e inmigrantes; y la asistencia impropia en grandes concentraciones (Juegos Olímpicos, ferias internacionales, aeropuertos, etc.), donde no existe una situación de especial sujeción. Por último, aborda los conflictos que surgen cuando una persona que trabaja para una confesión o una entidad de inspiración religiosa considera que sus derechos laborales han sido conculcados.

Los dos siguientes capítulos tienen un denominador común: son dos de las materias en las que el prof. Palomino es un destacado especialista. *Las objeciones de conciencia* (cap. 11) hoy día se presentan como un freno a la democracia totalitaria, de ahí su importancia. El texto explica con detalle los elementos de la definición de objeción de conciencia y su fundamento jurídico, para pasar a sus diversas manifestaciones, agrupadas en relación a deberes cívicos (militar, fiscal, al jurado y en las elecciones), a la vida humana (aborto, eutanasia y tratamientos médicos) y a las relaciones laborales.

Símbolos religiosos y derecho (cap. 12) es un tema que parte de la distinción entre el significado subjetivo y objetivo del símbolo, y sus dos clases principales, que permiten descubrir los matices y tratar de encontrar la solución adecuada para cada caso. Los institucionales son los

símbolos en la vía pública, en edificios públicos (en elementos externos e internos) y en edificios privados. Y los personales son los portados en la vía pública, en espacios de seguridad, por estudiantes y profesores en la escuela y en la universidad (distinguiendo unos y otros, y el tipo de centro), en el ejército y la policía, en los tribunales de Justicia, las cargas administrativas (fotografías de carnet de identidad y otros) y en el ámbito laboral (uniforme e imagen corporativa, seguridad y salubridad). Este capítulo, como el anterior, contiene muchas referencias a casos planteados en el extranjero, donde más interesantes que las soluciones, son los argumentos en que se basan.

El libro concluye con el capítulo 13, sobre *Derechos educativos*, cada vez más limitados por el Estado, que compromete el acceso a la verdad y el ejercicio de la libertad. El autor deja constancia de esta situación y de la necesidad de que la formación religiosa de la persona pueda avanzar al mismo tiempo que su crecimiento en edad, madurez intelectual y espiritual, y que las religiones estén presentes en la educación y en la escuela. En cuanto al sistema español, señala que la neutralidad formal de las escuelas públicas, además de impedir que puedan ser internamente plurales, resulta contradictoria con la educación en valores y corre el peligro de formar sujetos neutrales, pero no libres. A continuación, se centra en la enseñanza de la religión y sus profesores en la escuela pública, en el régimen de los centros de enseñanza de iniciativa social, en la libertad académica, y en las Universidades de la Iglesia católica.

Cierra el volumen una extensa *Bibliografía*, que será de gran utilidad no sólo para los alumnos que cursen la asignatura *Derecho y Religiones* u otra de similar contenido, así como para los profesores que las impartan, sino también para los estudiosos del Derecho eclesiástico del Estado, nacionales y extranjeros.

Para terminar sólo me queda felicitar al autor por su obra y sugerirle, de cara a sucesivas ediciones, que incluya un capítulo sobre el matrimonio, porque constituye una materia imprescindible para ofrecer una visión lo más completa posible de las relaciones entre el Derecho y las Religiones.

Javier FERRER ORTIZ
Universidad de Zaragoza
DOI 10.15581/016.126.944